

## RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO

### RESOLUCIÓN EXENTA N°1084

SANTIAGO, 13 de mayo de 2021

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico en de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) corresponde a un servicio público creado por la Ley N°20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA. En este sentido, resulta relevante también lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880.

3. En aplicación de la normativa, esta Superintendencia ha ordenado sucesivas resoluciones ordenando el cumplimiento de medidas provisionales, primero pre procedimentales mediante la Res. Ex. N°2407, de 3 de diciembre de 2020; y luego procedimentales mediante las Res. Ex. 2498, de 18 de diciembre de 2020; Res. Ex. N°89, de 18 de enero de 2021; Res. Ex. N°354, de 19 de febrero de 2021; Res. Ex. N°687, de 24 de enero de 2021; y finalmente la Res. Ex. N°948, de 18 de abril de 2021; todas relativas a la letra a) del artículo 48 LOSMA, en contra de “Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL” (en adelante “La Agrícola” o “la empresa”, indistintamente), Rol Único Tributario N°77.022.257-5, , ubicado en Parcela 10 B N°10, Sector La Candelaria, comuna San

Francisco de Mostazal, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, debido a que la crianza de ganado bovino y la disposición en el suelo de los purines de éstos, que podrían implicar un riesgo de daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

4. La última renovación de medida provisional, es decir la Res. Ex. N° 948/2021, se notificó personalmente el día 30 de abril en el domicilio del abogado que actúa en representación de la empresa, Christian Caroca Manríquez.

5. El abogado Caroca, presentó el 12 de mayo de 2021, una solicitud de aumento de plazo para, en sus propias palabras, *"(...) para evacuar el informe y acompañar los antecedentes fundantes, toda vez que a la fecha, la información requerida, está en etapa de cumplimiento y afinamiento, para ser entregada a la autoridad (...)"*. Aduce que debido a la situación de la pandemia el domicilio donde se entregó la notificación personal, estaría cerrado debido a que Rancagua se encuentra en Fase 1, y recién la semana pasada- sin indicar el día preciso- habría tomado conocimiento de la Res. Ex. N°948/2021. Adicionalmente, señala, en el primer otrosí, un correo electrónico para practicar las futuras notificaciones que se realicen: [ccarocam@gmail.com](mailto:ccarocam@gmail.com)

6. Cabe indicar, que la Res. Ex. N°948/2021 señala diversos plazos, en que la empresa debe presentar antecedentes desde la notificación de la resolución de renovación, para acreditar aspectos que se mencionan en el resuelvo primero. Antecedentes que a la fecha esta SMA no ha recibido.

7. En atención a lo solicitado por la empresa, considerando la situación de público conocimiento de la pandemia provocada por COVID-19, y especialmente la Fase 1 de la comuna de Rancagua; esta SMA, estima que para propender al adecuado cumplimiento de los plazos, se entenderá practicada la notificación de la renovación de la medida provisional, Res. Ex. N°948/2021 el 9 de mayo de 2021, en tanto notificación tácita, en atención a la alegación del abogado Caroca.

8. Según lo dispuesto en el artículo 47 de la ley N°19.880 *"(...) Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad (...)"* (énfasis agregado).

9. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.880: *"(...) El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos (...)"*.

#### RESUELVO:

**PRIMERO: CONCEDER LA SOLICITUD DE LA EMPRESA**, según se indicó precedentemente en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución.

**SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE EL CORREO ELECTRÓNICO** indicado en el considerando quinto de la presente resolución para efectuar las futuras notificaciones.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**CSS**

**Notificación por correo electrónico:**

- Christian Caroca Manríquez, representante legal de Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo: [ccarocam@gmail.com](mailto:ccarocam@gmail.com)
- Junta de Vecinos Altos de la Candelaria: [anysantander79@gmail.com](mailto:anysantander79@gmail.com)

**Notificación por carta certificada:**

- Sergio Medel Acosta, alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal, domiciliada en Arturo Prat 10, Mostazal, O'Higgins.

**C.C.:**

- Gabinete
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Daniela Marchant, Jefa de la Oficina Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorios

**Expediente ceropapel N° 11340/2021**

**Rol MP-055-2020**



Código: **1620933571625**  
verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

